

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720230002900
AUTO No. 536

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderada judicial, por WALTER CORREA ALVAREZ en contra de NELBA YALILE LEON GALLO, se evidencia que tiene las siguientes falencias:

1. No se allegó copia del acuerdo celebrado entre las partes respecto a alimentos para mayores proferida por el Juzgado 4 de Familia de Cali, ni del convenio de alimentos para los hijos menores llevado a cabo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal del cual hace mención en el hecho octavo de la demanda.
2. Deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones en lo que respecta a la norma allí citada, puesto que el Código de Procedimiento Civil fue derogado.
3. Debe aclarar la pretensión tercera pues presenta incongruencia respecto a que cada uno de los cónyuges estará a cargo de sus gastos pues existe una fijación de cuota alimentaria a favor de la cónyuge proferida por el Juzgado 4 de Familia de Cali. Ahora bien, si lo que se pretende es modificar dicho acuerdo otros son los medios que le brinda la ley para ello.
4. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
5. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales no concuerdan con los aportados con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).
2. **RECONOCER** personería a la Dra. ESTHEFANIA ROJAS CASTRO, con T.P. N° 268.512 C.S.J para representar en este proceso a las partes, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ